

AUTO No. 107
Del 21 DE JUNIO DE 2022

“Por medio del cual se requiere a la señora PAOLA MARIA GUTIERREZ LACOUTURE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.771.565, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0193 del 19 de noviembre de 2019”

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que Resolución No. 0193 del 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se otorga autorización a la señora PAOLA MARIA GUTIERREZ LACOUTURE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.771.565, para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio La Victoria localizado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

En fecha 01 de junio de 2022, se realizó visita de control y seguimiento para efectuar aprovechamiento forestal de los árboles aislados, ubicados en el predio La Victoria localizado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta por la Resolución No. 0193 del 19 de noviembre de 2019, dicha visita fue ordenada mediante Auto No. 094 del 26 de mayo de 2022.

Atendiendo lo solicitado por la Coordinador GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a través de Auto No. 096 de 26 de mayo de 2022, se ordenó visita de inspección técnica para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, ubicados en el predio La Victoria zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de verificar las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0193 del 19 de noviembre de 2019, de lo cual se levantó acta de diligencia de inspección, suscrita en fecha de la visita, dejándose constancia de las actividades realizadas durante la diligencia y levantándose informe técnico de fecha 16 de junio de 2022, presentado por los contratistas de Corpocesar JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ / Profesional de Apoyo; MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ Profesional de Apoyo, en el cual indica que el producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, la verificación de las obligaciones impuestas en la Resolución supradicha, se encontró entre otros los siguientes resultados:

No se encuentra evidencia del cumplimiento de la obligación número 10 del artículo tercero de la resolución supradicha.

Continuación Auto No. 107 del 21 de junio de 2022 "Por medio del cual se requiere a la señora PAOLA MARIA GUTIERREZ LACOUTURE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.771.565, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0193 del 19 de noviembre de 2019" _____ 2

Se establece lo siguiente:

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita La Coordinación GIT para la Gestión Financiera, bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisado el estado de cuenta del expediente EXP CGRNEEAP-291-2019, no se evidencia soporte de pago por tasa de aprovechamiento forestal, por todo lo anteriormente descrito podemos concluir que el usuario NO cumple con la presente obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento a las actividades de tala y siembra, y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- Se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, requerir al titular para que dé cumplimiento a la obligación No. 10.
- Se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas realizar la respectiva liquidación de la tasa de aprovechamiento generada por el volumen de (234,66 M3), aprovechados a la fecha por el titular, enviar los resultados de esta liquidación a la Coordinación GIT Gestión Financiera para lo pertinente.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones

Continuación Auto No. 107 del 21 de junio de 2022 "Por medio del cual se requiere a la señora PAOLA MARIA GUTIERREZ LACOUTURE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.771.565, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0193 del 19 de noviembre de 2019" _____ 3

se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

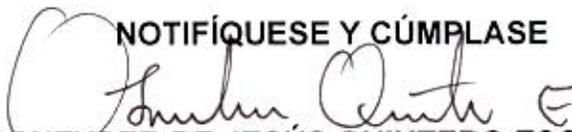
ARTICULO 1º. Requerir a la señora PAOLA MARIA GUTIERREZ LACOUTURE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.771.565, o a su apoderado legal, para que en un plazo de treinta (30) días, a partir de la comunicación del presente, cumpla con las obligaciones impuestas en la resolución No. 0193 del 19 de noviembre de 2019, específicamente en el artículo tercero numeral 10, tal como quedó estipulado en el informe técnico de Control y Seguimiento Ambiental presentados por los servidores públicos de la Corporación.

ARTICULO 2º. Notifíquese a la señora PAOLA MARIA GUTIERREZ LACOUTURE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.771.565, o a su apoderado legal.

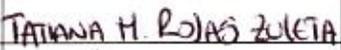
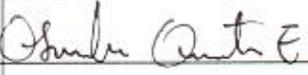
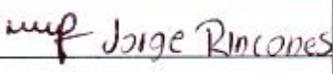
ARTICULO 3º. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015", (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinte y un (21) día del mes de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Área Protegida

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Tatiana Margerita Rojas Zuleta/Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero/ Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	
Apoyo Técnico	Jorge Armando Rincones Fernández / Profesional de Apoyo María Fernanda Araujo Yaguna/ Profesional de Apoyo	
EXPEDIENTE	CG-RNEEAP-291-2019	